



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 04/05/2021

Página: 1

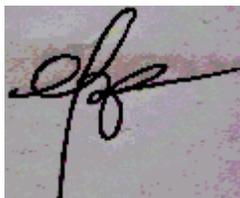
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00723	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	MILLER AVILA QUINTERO	Auto ordena correr traslado Del escrito presentado por el doctor JAVIEF CHARRY BONILLA obrante a folios 260 al 273 de plenario, se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (03) días hábiles, para lo que estimen pertinente.	03/05/2021		2
41001 41 05001 2016 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que en el término perentorio de (5) días, suministre los datos correspondientes al empleador de la señora ANGELA MARÍA CABRERA TRUJILLO identificada con C.C. No. 36.309.784, así como cualquier	03/05/2021		3
41001 41 05001 2018 00625	Ordinario	KAROL VIVIANA RODRIGUEZ ZAMORA	SANDRA MILENA MORALES SANDOVAL	Auto requiere POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado.	03/05/2021	56	1
41001 41 05001 2018 00767	Ejecutivo	CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA	JAIME MAURICIO SOTO	Auto de Trámite Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado dejará sin efectos el auto de fecha 14 de abril de 2021 y en consecuencia DISPONE:	03/05/2021	77	1
41001 41 05001 2019 00464	Ordinario	LINDA KATHERINE PALMA VARGAS	MIREYA PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación el día 1 de junio de 2021 a las 08:00 a.m. Auto REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado.	03/05/2021	42	1
41001 41 05001 2019 00475	Ordinario	HAROLD DAMIAN RAMÍREZ GUZMÁN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto Ejecución de Sentencias Se ORDENA la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) de C.G.P., previa advertencia de que dispone de cinco	03/05/2021	4-7	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00481	Ordinario	JHON ALEJANDRO RUIZ CALDERON	JULIO ROMERO NÁRVAEZ	Auto Ejecución de Sentencias Librar Orden de Pago a favor de LICETH KATERINE LUGO ZAPATA y JHON ALEJANDRO RUIZ CALDERON, identificados con C.C 1003818324 y 1003819011, respectivamente; y en contra del señor JULIO ROMERO NARVAEZ,	03/05/2021	25-27	2
41001 41 05001 2019 00482	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO	ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ	Auto Ejecución de Sentencias Librar Orden de Pago a favor de MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO, identificada con C.C. 36.304.221 y en contra del señor ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 7.704.978	03/05/2021	4-6	2
41001 41 05001 2019 00655	Ordinario	INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ	RENMINBI GROUP S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la estudiante MARIA JOSE CANGREJC VILLARREAL, identificada con C.C. No 1.075.314.538, con I.D. 20162152058 adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad	03/05/2021	65	2
41001 41 05001 2020 00305	Ordinario	LEIDY JOHANA LOSADA REINOSO	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 11 de diciembre de 2020	03/05/2021	145	1
41001 41 05001 2020 00419	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00423	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ATLE DEPORTES S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00425	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	LA GOURMET PANADERIA Y PASTELERIA S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00426	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ASSURANCE & ADVISORY S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00427	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	MAESTRIA & RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00428	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	MAREN FOX S.A.	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00430	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA ARGOSCAFE LTDA	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00433	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2020 00435	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	JOSE RAMIRO CORTES HERNANDEZ	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00437	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	JCRH TRANSSERVICIOS S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00003	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	SANDRA MILENA LIZCANO SILVA	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00007	Ejecutivo	COMFAMILIAR	MUNICIPIO DE TESALIA	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00008	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00009	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	YEIMY PARRA CUERVO	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00010	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	MARIA CLAUDIA PRENT LOSADA	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00011	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	CORPORACION CULTURAL JOSE EUSTACIO RIVERA EN LIQUIDACION	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00013	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	UNIDOS T.L. COMUNICACIONES	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00014	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S.	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00017	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00017	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00019	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00021	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR	INGENIEROS EN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S	Auto decide recurso No repone	03/05/2021		1
41001 41 05001 2021 00154	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SANDRA LILIANA CORDOBA TRUJILLO	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el auto de fecha 09 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia en el sentido de aclarar que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la parte demandada, esto es, la señora SANDRA LILIANA	03/05/2021	39	1
41001 41 05702 2015 00292	Ordinario	ALEXANDER GARCIA QUIMBAYA	DAGMARIS OLAYA LONDOÑO Y OTROS	Auto resuelve desistimiento PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento táctico, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: Queda el proceso en secretaría para	03/05/2021	73-74	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 04/05/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00723-00
Ejecutante FERNANDO CULMA OLAYA
Ejecutado MILLER AVILA QUINTERO

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

Del escrito presentado por el doctor **JAVIER CHARRY BONILLA** obrante a folios **260 al 273** del plenario, se ordena correr traslado a las partes, por el término de **tres (03) días hábiles**, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00748-00
Ejecutante JHOJAN ESTIVEN CABRERA PEREZ
Ejecutado NICOLAS OLIVEROS RAMIREZ Y OTROS

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial **DISPONE**:

OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que en el término perentorio de (5) días, suministre los datos correspondientes al empleador de la señora **ANGELA MARÍA CABRERA TRUJILLO** identificada con C.C. No. **36.309.784**, así como cualquier información de contacto.

La anterior solicitud, se realiza con el fin de poder hacer efectiva la sentencia impartida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva de fecha **26 de febrero de 2019**.

Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 04 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>049</u>.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00625 00
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA RODRIGUEZ ZAMORA
DEMANDADO: SANDRA MILENA MORALES SANDOVAL

Neiva – Huila, (3) de mayo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la parte actora no ha gestionado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001 41 05 001 2018 00767 00
Ejecutante CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA
Ejecutado JAIME MAURICIO SOTO

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado dejará sin efectos el auto de fecha **14 de abril de 2021** y en consecuencia **DISPONE:**

Tener por notificada a la Doctora **YULI VANESA BRAVO RIVERA** identificada con la C.C. No. 1.075.298.552, y T.P. No. **325082** del C.S. de la J., en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de la parte demandada, el señor **JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE**, en el proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesta de la referencia; y se le corre el traslado respectivo, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 04 DE MAYO DE 2021

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 049

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00464 00
DEMANDANTE: LINDA KATHERINE PALMA VARGAS
DEMANDADO: MIREYA PERDOMO

Neiva – Huila, (3) de mayo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante a fin de que allegue los datos completos de la demandada **MIREYA PERDOMO**, en el sentido de indicar sus apellidos completos y el número de cédula de ciudadanía.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo **77** del C.P.L y de la S.S., el día 1 de junio de 2021 a las 08:00 a.m., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00475-00
Ejecutante HAROLD RAMIREZ GUZMAN
Ejecutado ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

A folio 2 y 3 del plenario, la parte ejecutante solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **05 de marzo de 2021**.

De otro lado, solicita el embargo de los dineros que por cualquier título bancario o financiero posea **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.600.839-1**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y COOPERATIVA COONFIE**, de la ciudad.

Finalmente, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los siguientes procesos:

- Ejecutivo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 73001410500120190025000, tramitado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué.
- Ejecutivo de JACKELINE MARIA GUALI QUIROS contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 410001418900520200060600, tramitado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva.
- Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 41001400300120180023100, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **Sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.600.839-1**, las cuales son claras,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **HAROLD RAMIREZ GUZMAN**, identificado con **C.C. 1.075.300.970** y en contra **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.600.839-1**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$248.613.00)**, por concepto la defectuosa liquidación de salarios y prestaciones sociales.
- B. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00)** por concepto de despido sin justa causa.
- C. VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.603.00)** diarios, por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., contabilizada del 03 de julio de 2019 al 29 de septiembre de 2020.
- D. SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$670.763.5)** por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- E.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo respectivo, por los meses de agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2018; febrero, mayo y junio de 2019.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

C.G.P., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.600.839-1**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y COOPERATIVA COONFIE**, de la ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del proceso ejecutivo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 73001410500120190025000, tramitado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del proceso ejecutivo de JACKELINE MARIA GUALI QUIROS contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 410001418900520200060600, tramitado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva.

CUARTO: ORDENAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES, con radicado 41001400300120180023100, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$2.445.371,6461.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00481-00
Ejecutante LICETH KATERINE LUGO ZAPATA Y OTRO
Ejecutado JULIO ROMERO NARVAEZ

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

A folios 2 al 5 del plenario, la parte ejecutante, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **JULIO ROMERO NARVAEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero pactadas en el **acuerdo conciliatorio** celebrado en audiencia que se llevó a cabo ante este Despacho Judicial el pasado **23 de febrero de 2021**, esto es, la segunda cuota correspondiente al mes de marzo y las que se sigan causando en los meses de abril, mayo y junio, cada una por valor de \$500.000 M/CTE.

De otro lado, pretende el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea el señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con C.C. No. **4908895**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, al igual que el embargo de los inmuebles ubicados en, la **CARRERA 15 # 23 A – 41 SUR – PISO ONCE – CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO APTO 1101 TORRE 3 ETAPA 1** con número de matrícula **262177**, la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125452**, la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125295** y el **LOTE NO. 2 OASIS** con número de matrícula **270843**, que son propiedad del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del **acuerdo Conciliatorio** en comento, se deduce la existencia de una obligación a cargo del señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, la cual es clara, expresa y exigible, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo; concretamente la cuota correspondiente del **31 de marzo de 2021**, en cuanto a las demás, debe decirse que, al no cumplirse el plazo no se verifica el requisito relativo a la exigibilidad de la obligación.

De otro lado, a folios 20 al 24 del plenario se observa memorial a través del cual la parte accionada allega dos comprobantes de consignación por valor de **\$100.000 M/CTE** cada uno, realizados el 07 y el 21 de abril del año en curso, a la cuenta de ahorro a la mano de Bancolombia No. **13134316442** autorizada por los demandantes, pero además solicita al Juzgado que se abstenga de librar mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, se entiende que, de la cuota correspondiente al 31 de marzo de 2021 por valor de \$500.000 M/CTE el demandado solo canceló la suma de \$200.000 M/CTE, conforme se verifica en los soportes de pago.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **LICETH KATERINE LUGO ZAPATA y JHON ALEJANDRO RUIZ CALDERON**, identificados con **C.C. 1003818324 y 1003819011**, respectivamente; y en contra del señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con C.C. No. **4908895**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, por concepto de la segunda cuota correspondiente al 31 de marzo de 2021.
- B. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, por concepto de la tercera cuota correspondiente al 30 de abril de 2021
- C.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de las cuotas que se causen en mayo y junio, por las razones expuestas.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles ubicados en la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125452** y la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125295**, debe requerirse a la parte demandante para aclararla, en el sentido de indicar el tipo de bien inmueble sobre el que recaería dicha medida, ya sea, casa, habitación, apartamento u otros.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,
DISPONE:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea del señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con C.C. No. **4908895**, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud de medida cautelar sobre los bienes inmuebles ubicados en la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125452** y en la **CALLE 19 #46-80** con número de matrícula **125295**, conforme a lo expuesto.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$942.000.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 04 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>049.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00482-00
Ejecutante MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO
Ejecutado ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ

Neiva - Huila, 03 de mayo de 2021

A folio 2 y 3 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **10 de marzo de 2021**.

De otro lado, solicita el embargo de los dineros que por cualquier título bancario o financiero posea el señor **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **7.704.978**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **Sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo del señor **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **7.704.978**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO**, identificada con **C.C. 36.304.221** y en contra del señor **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **7.704.978**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- A. UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.146.938.00)**, por concepto de prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones.
- B. VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.603.00)** diarios, correspondiente a la indemnización moratoria por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T.S.S., a partir del 11 de junio de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de las prestaciones sociales, sin que en ningún caso exceda el límite establecido en el artículo 65 del C.S.T.S.S.
- C. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- D. VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.603.00)** diarios, correspondiente a la indemnización moratoria consagrada en el artículo 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990, contabilizado desde el 15 de febrero de 2019 y hasta el 10 de junio de 2019.
- E. UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.128.344.6)** por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- F.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo respectivo, por el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 al 10 de junio de 2019.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **7.704.978**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 3.679.706,922.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2019-00655-00
Ejecutante INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ
Ejecutado RENMINBI GROUP S.A.S.

Neiva-Huila, 03 de mayo de 2021.

Atendiendo el memorial visible a folio **58-64** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la estudiante **MARIA JOSE CANGREJO VILLARREAL**, identificada con C.C. No. **1.075.314.538**, con I.D. **20162152058** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar y aclaración de la fecha del Acta de Conciliación, este Despacho se **ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 13 de abril de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE MAYO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **049**.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00305-00
Demandante LEIDY JOHANA LOSADA REINOSO
Demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021.

Revisado el memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega gestión de notificación personal del demandado, obrante a folio **137** al **144** del plenario, el Juzgado se atiende a lo resuelto en el auto de fecha **11 de diciembre de 2020**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00419 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado CARLOS EDUARDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00423 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado ATTLE DEPORTES S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00425 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado LA GOURMET PANADERÍA Y PASTELERÍA S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00426 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado ASSURANCE & ADVISORY S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00427 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES
S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00428 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado MAREN FOX S.A.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00430 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA. ARGOSCAFÉ LTDA.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00433 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCÓN

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00435 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado JOSÉ RAMIRO CORTÉS HERNÁNDEZ

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, se denegó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00437 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado JCRH TRANSSERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00003 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado SANDRA MILENA LIZCANO SILVA

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00007 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado MUNICIPIO DE TESALIA

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00008 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado ESPERANZA ORTIZ MARTÍNEZ

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00009 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado YEIMY PARRA CUERVO

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00010 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado MARÍA CLAUDIA PRENT LOSADA

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00011 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado CORPORACION CULTURAL JOSE EUSTACIO RIVERA 8 EN LIQUIDACION

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00013 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado UNIDOS T.L. COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00014 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00017 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00019 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00021 00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL
HUILA-
Ejecutado INGENIEROS EN SOLUCIONES AMBIENTALES
S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de mayo de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual, el Juzgado negó el mandamiento de pago, pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 013** de fecha **12 de febrero de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **16** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **17** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00154-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado SANDRA LILIANA CORDOBA TRUJILLO

Neiva-Huila, 03 de mayo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., este despacho judicial **DISPONE:**

CORREGIR el auto de fecha **09 de abril de 2021**, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de aclarar que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la parte demandada, esto es, la señora **SANDRA LILIANA CORDOBA TRUJILLO** identificada con C.C. No. 1.110.463.100.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00292-00
Demandante ALEXANDER GARCIA QUIMBAYA
Demandado DAGMARIS OLAYA LONDOÑO Y OTROS.

Neiva-Huila, 03 de mayo de 2021

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de desistimiento tácito de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios **71-72** del plenario.

Para despachar desfavorablemente la solicitud descrita, debe decirse que, en materia laboral no es posible aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito regulada en el art. 317 del CGP, pues la remisión normativa autorizada en el art. 145 del CPL y de la S.S. solamente opera en el evento en que dentro del procedimiento laboral no se encuentre regulada la materia, en otras palabras, cuando existe una disposición especial en nuestro ordenamiento procesal laboral, no es dable acudir a las normas del CGP.

Es así como los arts. 30 y 48 del CPL y de la S.S., prevén la institución jurídica de la contumacia y los poderes del juez, respectivamente, con lo que se combate la falta de diligencia o inactividad de los sujetos procesales y se evita la paralización de los procedimientos a cargo de la jurisdicción ordinaria laboral.

Entonces, al no configurarse el presupuesto dispuesto en el artículo 145 ib. para la aplicación remisión normativa a las normas del CGP, no se accederá a lo pretendido por la parte accionada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Queda el proceso en secretaría para que las partes presenten liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049.

SECRETARIA